

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA Nº 1505

Visto:

La Ley Provincial Nº 10.726 que regula la actividad profesional de Ópticos, la Resolución Nº 1101 del (M.S y M.A) y la Resolución Nº 239 del (M.A.G.I.C) y;

Considerando:

Que este Concejo Municipal viene preocupándose por este tema desde el año 2008 donde presento la Minuta de Comunicación Nº 846 que en su artículo primero solicita al Departamento Ejecutivo Municipal arbitre los medios necesarios para que mediante el área que corresponda colabore con la realización de las inspecciones necesarias en los comercios registrados por este municipio, donde se estuviera comercializando anteojos y productos ópticos.-

Que el Departamento Ejecutivo Municipal contesto dicha minuta informando que apelando a la autonomía que ostentan los municipios, el DEM ha requerido un Dictamen que dilucide si la normativa de aplicación resulta exigible dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Firmat.-

Que con fecha 30 de marzo de 2010 este Concejo aprobó la Minuta de Comunicación Nº 923 reiterando la solicitud al Departamento Ejecutivo Municipal para que realice las inspecciones correspondientes en los comercios donde se comercie anteojos y el día 28 de junio de 2010 fue aprobada la Minuta de Comunicación Nº 984 donde se solicitaba en el artículo 2 información sobre cuál es el área responsable de hacer cumplir la ley Provincial Nº 10726.-

Que el Departamento Ejecutivo Municipal nos informo que la fiscalización del cumplimiento de la Ley Nº 10726 queda a cargo de Inspección General de la Municipalidad de Firmat.-

Que el cumplimiento de esta Ley Provincial garantiza que los locales que comercialicen los productos ópticos sean locales habilitados que cumplan

con los requisitos necesarios para dicho otorgamiento con la tecnología adecuada para el cumplimiento de la labor y se encuentren debidamente regenteadas por un técnico óptico, profesional responsable debidamente matriculado en el Colegio respectivo, ya que esta actividad no se limita a un aspecto puramente comercial (expendio de anteojos); sino por el contrario, abarca una faz netamente profesional en salvaguarda de la **SALUD VISUAL** de la población la que puede llegar a ser afectada y generar daños irreversibles por la venta de elementos ópticos por personas que carecen conocimiento técnico profesionales adecuadas.-

Que la normativa provincial citada se encuentra plenamente vigente en la provincia de Santa Fe, siendo el bien jurídico tutelado la **SALUD VISUAL** de la población por lo que en la materia y en el ámbito territorial de la Provincia de Santa Fe, es de plena aplicación.-

Que para aplicar esta ley no es necesario hacer ninguna modificación ni genera gastos de ningún tipo por lo que sería conveniente se aplique en carácter urgente.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º. : Adhiérase a la Ley Provincial Nº 10.726 en todos sus términos.-

ARTICULO 2º: Convóquese al representante del Colegio de Ópticos de la Segunda Circunscripción de la Ciudad de Firmat y al Coordinador de la Defensa de los Derechos de Usuarios y Consumidores para que en forma conjunta con el Departamento Ejecutivo Municipal se lleve adelante una amplia campaña de difusión de la Ley 10.726 y de la adhesión de la Municipalidad de Firmat a la misma.-

ARTICULO 3º: Comuníquese a sus efectos, regístrese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE.-

Concejo Municipal de Firmat
Dra. Janina Pellegrini
Secretaria

Concejo Municipal de Firmat
Sergio Stampone
Presidente